

En la ciudad de Guatemala, siendo las once horas del día lunes veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, reunidos para celebrar sesión **EXTRAORDINARIA No. 10-2017** del Consejo Directivo del Centro Universitario de Chimaltenango, en el Salón Anexo del Consejo Superior Universitario, Edificio de Rectoría, Ciudad Universitaria, zona 12, ciudad de Guatemala, los señores:

Lic. Frank Adalberto González Juárez	Director
Ing. Edy Guillermo Muñoz Cruz Secretario de Consejo Directivo	Secretario del Centro
Lic. Gustavo Bonilla	Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ing. Agro. Heisler Gómez Méndez	Representante de Profesionales
Arq. Teófanos de Jesús Perea Alvarado	Representante de Profesionales
Sr. Julio Rodolfo Eufragio Blanco	Representante Estudiantil
Sr. Carlos Enrique Gómez Dónis	Representante Estudiantil

Punto uno: **Inicio de sesión**

1. Bienvenida

El señor Director Licenciado Frank Adalberto González Juárez, dio la más cordial bienvenida a los señores integrantes del Consejo Directivo del Centro Universitario de Chimaltenango deseándoles éxitos, al frente de sus cargos.

Punto dos: **Aprobación de la agenda**

2. Aprobación de la agenda

El señor Director Lic. Frank Adalberto González Juárez, procede a leer la propuesta de agenda y la somete a consideración de los miembros del Consejo Directivo presente.

Al respecto el Consejo Directivo ACUERDA: Aprobar la agenda del día, la cual queda de la siguiente manera:

Punto uno:	Inicio de sesión
Punto dos:	Aprobación de la agenda
Punto tres:	Punto único
Punto cuatro:	Constancias
Punto cinco:	Finalización de la sesión

Punto tres: **Punto Único.**

3. Punto Único

El Consejo Directivo procede a deliberar y discutir la situación actual del Centro Universitario de Chimaltenango y de la Licenciada Eva Nicolle Monte Back, docente de la Carrera de PEM en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa, por lo que procede a dictaminar por unanimidad la siguiente Resolución:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE CHIMALTENANGO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, estando constituido en el Salón Anexo del Consejo Superior Universitario, Edificio de Rectoría, Ciudad Universitaria zona 12 Guatemala, el día lunes veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete. Se tiene a la vista la opinión dictada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, identificada como OPINION DAJ No.044-2017 (03) (Materia: Administrativos) de fecha 21 de septiembre 2017 y al efecto se emiten las consideraciones siguientes.

CONSIDERACIONES DE HECHO:

- a. El Director del Centro Universitario de Chimaltenango de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentó el 19 de septiembre de 2017 al Secretario General de la Universidad de San Carlos Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, informe sobre la toma del Centro por parte de estudiantes, quienes exigen la renuncia de la Diputada Eva Nicolle Monte Back, como docente de la Carrera de Pedagogía.
- b. Estudiantes del Centro Universitario de Chimaltenango han generado una serie de protestas alzando su voz pidiendo **“la rescisión del contrato, la renuncia y la expulsión de la Diputada en mención y que las clases se suspenden”** lo cual ha quedado constancia por medio de carteles fijados en los portones de ingreso de las escuelas Miguel Hidalgo y Costilla y Miguel Sulecio Morales, donde funcionan las carreras de Derecho, Pedagogía, Turismo, Administración de Empresas y Auditoría, y en la sede de las oficinas administrativas, así como, dos escritos presentados por estudiantes al Consejo Directivo respectivamente. El malestar de dichos discentes, encuentra su razón en el hecho notorio que ha sido dado a conocer en múltiples diarios escritos, radiales, televisados a nivel nacional e internacionales, redes sociales, así como de marchas pacíficas por diversos actores de la sociedad que han rechazado los decretos 14-2017 y 15-2017 ambos del Congreso de la República, mediante los cuales se realizaban reformas al Código Penal dirigidas a considerar la conmuta en delitos cuya pena impuesta no superare los 10 años de prisión, así como la eliminación de la prohibición de gozar de dichos beneficios penales a aquellos delitos que atentan contra la administración de justicia y administración pública y la reforma al delito de Financiamiento electoral ilícito, tal actividad legislativa fue aprobada por varios diputados de los partidos FC-NACION, UNE, TODOS, CREO, WINAQ, MR, UNIONISTAS, VIVA, UCN, AC, PAN y 4 DIPUTADOS INDEPENDIENTES. Resulta un hecho notorio que la Diputada Eva Nicolle Monte Bac, milita en uno de dichos partidos y también imparte la cátedra de Comunicación y Lenguaje II en el Centro Universitario de Chimaltenango, quien con su conducta frente a los postulados que sustentan la existencia de la magna casa de estudios, ha comprometido su misión como docente, y su actuar supuestamente resultaría contrario a la ética, a la exaltación de los valores de la enseñanza superior y violatoria a prohibiciones expresas contenidas en la legislación universitaria, por lo cual se hace necesario iniciar este proceso y tomar medidas necesarias para que regrese el orden y la normalidad en el desarrollo de las actividades docentes y por ende el buen funcionamiento de los programas académicos en el Centro Universitario de Chimaltenango
- c. Por su parte el día veintidós de septiembre de 2017 la profesora Eva Nicolle Monte Bac presentó al Director del Centro Universitario de Chimaltenango un memorial que en su parte conducente señala: “2. Derivado lo mismo y siendo que actualmente imparto el curso de COMUNICACIÓN Y LENGUAJE II y que **estudiante de dicho centro exigen que mi persona sea desligada...**” y el mismo contiene 3 peticiones concretas, siendo ellas las siguientes: “I) ... II) Que en virtud de lo manifestado se me informe a la brevedad posible las medidas de garantía que el Centro Universitario tomara para garantizar mi integridad física.... III)...”.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución Autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única Universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y **cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los Estatutos y Reglamentos que ella emita**, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes”.

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, persigue entre otros “(...) Artículo 9. Fomentar el espíritu cívico y procurar que entre sus miembros se promuevan y exalten las virtudes ciudadanas (...) Artículo 32. Corresponde a la Universidad, por medio de sus Unidades Académicas: d) Velar por el decoro y ética profesionales de los miembros que las componen (...) Artículo 99. Las sanciones impuestas por las autoridades universitarias, son independientes de aquellas que de conformidad con el derecho común puedan imponer en el mismo caso, las autoridades judiciales o administrativas. Capítulo II De la Disciplina Profesorado de la Universidad. Artículo 100. Los profesores de la Universidad de San Carlos de Guatemala están obligados al fiel cumplimiento de su alta misión, dentro de las normas vigentes. La violación de éstas, el incumplimiento de sus

deberes éticos y docentes y la comisión por su parte, de actos constitutivos de faltas, llevan consigo la imposición de las sanciones que estos Estatutos determinan.

Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala,

(...) Son funciones del Consejo Regional: 16.1 Administrar el Centro. 16.2 Velar por el cumplimiento de las leyes universitarias y reglamentos del Centro... 16.8 Aprobar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los programas académicos... 16.15 Cumplir con las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica.

Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera:

"(...) El presente Reglamento es aplicable a los puestos correspondientes al personal académico fuera de carrera, tal y como lo indica el Artículo 2, del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico, ECUPA (...) Los puestos considerados fuera de la carrera docente son los de "(...) Profesor (a) Interino (a) (...) es el (la) profesional graduado (a) que suple la ausencia temporal del titular en tanto se realiza el concurso de oposición, suscribiendo un contrato a plazo fijo y realizando tareas de docencia, investigación, administración académica y extensión (...)"

"(...) **objetivos de este Reglamento: (...) Establecer las funciones, atribuciones, obligaciones, derechos, así como el régimen disciplinario del personal académico fuera de carrera** (...) Las **funciones** del personal académico fuera de carrera son la búsqueda, el desarrollo, la divulgación, el fomento y **aplicación del conocimiento científico**, tecnológico y humanístico, **de acuerdo con los fines y políticas** de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **orientadas a la solución de la problemática social**, económica, ambiental y cultural de Guatemala (...)"

"(...) Son **obligaciones** del personal académico fuera de carrera: (...) **Conocer, observar y cumplir con el presente reglamento y demás leyes de la Universidad** (...) **Atribuciones** (...) **Identificar los problemas de la realidad nacional y plantear soluciones a través de la docencia**, investigación y extensión (...)" "(...) Al Personal Académico contratado fuera de carrera **le es aplicable, durante la vigencia de su contrato, el régimen disciplinario establecido en el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico**, ECUPA (...)" "(...) Además de las prohibiciones previstas en otras leyes aplicables al personal académico, le está prohibido: 20.1 ..., 20.2..., o realizar otras actividades a favor o en contra de partido o grupo político alguno (...)" (El subrayado es nuestro).

Artículos relacionados: Artículos 1,2,3,4,17,18, 20 y capítulo XI Régimen Disciplinario. El resaltado y cursiva es propio.

El Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico contempla: "(...) 72 Se entiende por falta la infracción de las obligaciones o prohibiciones contempladas en el presente estatuto y en las demás normas universitarias aplicables al caso. Las cuales pueden clasificarse en faltas leves y faltas graves (...) 72.2 Faltas Graves: se consideran a las infracciones que de acuerdo al régimen disciplinario de este Estatuto merezca amonestación por escrito y las demás sanciones establecidas en el **Artículo 73 y 75** del presente Estatuto [recupa] y las contempladas en el Capítulo II, **Artículo del 99 al 103** de los **Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala** (...) Artículo 73. Para garantizar la disciplina del personal académico, así como para sancionar las violaciones a las obligaciones y prohibiciones contenidas en este Estatuto y las demás faltas en la que se incurra durante el servicio, se establecen las siguientes medidas disciplinarias (...) 75. Los profesores solo podrán ser destituidos de su puesto por justa causa debidamente comprobada. Son causas justas, que facultan a la autoridad nominadora para destituir de su puesto a un profesor sin responsabilidad para la Universidad de San Carlos de Guatemala, las siguientes: (...) 75.12 Cuando el profesor incurra en actos que impliquen cualquier otra infracción grave a su contrato de trabajo, a este estatuto y demás normas y reglamentos vigentes en la Universidad de San Carlos de Guatemala".

CITA DE LEYES: Artículos 2, 12, 83, 112, 113, 153, 154, 155, 161 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Artículos 1, 2, 4, 6, 7, 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 literal f, 10, 22, 25, del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Artículos 6 numeral 6.4, 72, 73, 74, 75, 77 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico. Artículos 1, 3 numeral 3.3, 4, 18, CAPITULO XI del Reglamento del Personal Académico Fuera de Carrera. Artículos 1, 2, 3, 10, 16 y 29 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Directivo del Centro Universitario de Chimaltenango, con base en lo considerado y leyes citadas:

RESUELVE:

- I. Con la denuncia originada por Estudiantes del Centro Universitario de Chimaltenango quienes han generado una serie de protestas alzando su voz pidiendo *“la rescisión del contrato, la renuncia y la expulsión de la Diputada Eva Nicolle Monte Bac y que las clases se suspenden”* lo cual ha quedado constancia en los portones de ingreso de las escuelas Miguel Hidalgo y Costilla y Miguel Sulecio Morales, donde funcionan las carreras de Derecho, Pedagogía, Turismo, Administración de Empresas y Auditoría y en la sede de las oficinas administrativas, así como, dos escritos presentados por estudiantes al Consejo Directivo respectivamente, así como en los diferentes medios de comunicación que documentaron la noticia, se inicia el proceso disciplinario a la profesora Eva Nicolle Monte Bac.
- II. Sin entrar a prejuzgar si la conducta que origina la insatisfacción del estudiantado se enmarca en tipos propios cuya competencia corresponde a otras áreas del derecho y órganos de conocimiento, a la denunciada se le formula conforme a la potestad administrativa sancionatoria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la formulación del cargo siguiente: *“Que siendo usted diputada al Congreso de la República de Guatemala, el día 13 de septiembre del año 2017, participó en la aprobación de los Decretos 14-2017 y 15-2017 ambos del Congreso de la República de Guatemala que reformaron normas acerca de la conmuta y del delito de Financiamiento electoral ilícito del Código Penal y el día 15 de septiembre del referido año, dictaron en dicho Congreso un precedente legislativo que suspendió en definitiva el procedimiento de formación de ley de los Decretos antes aludidos y como resultado de lo anterior se instruyó a la Junta Directiva observar la no remisión de los mismos al Organismo Ejecutivo. La conducta anterior, provoco el malestar general en la población guatemalteca y específicamente en el estudiantado del Centro Universitario de Chimaltenango, que solicitan *“la rescisión del contrato, la renuncia y la expulsión de la Diputada Eva Nicolle Monte Bac y que las clases se suspenden”* lo que dio como resultado el cierre de las instalaciones de dicho Centro, por parte de los mismos estudiantes, afectando el desenvolvimiento de actividades de la Universidad de San Carlos de Guatemala en ese centro, lo cual ha quedado patentizado como un hecho notorio”*.
- III. Se le concede audiencia a la Licenciada Eva Nicolle Monte Bac por el plazo de 3 días, para que se pronuncie en relación a los cargos formulados.
- IV. Por la situación prevaleciente y tomando en cuenta las repercusiones que puedan comprometer la integridad física de personas, así como para privilegiar el bienestar general ante el interés particular, se suspende a la Licenciada Eva Nicolle Monte Bac en su actividad docente que desempeña en el Centro Universitario de Chimaltenango, mientras se resuelve en definitiva este procedimiento.
- V. NOTIFIQUESE.

Punto Cuatro: **Constancias**

4. Constancias

Se deja constancia que se encuentran presentes desde el inicio de la sesión el Director Frank Adalberto González Juárez, el Lic. Gustavo Bonilla, el Ing. Agro. Heisler Gómez Méndez, el Arq. Teófanos de Jesús Perea Alvarado, el Sr. Carlos Enrique Gómez Dónis, el Sr. Julio Rodolfo Eufragio Blanco y el Ing. Edy Guillermo Muñoz Cruz.

Punto cinco: **Finalización de la sesión**

5. Finalización de la sesión

No habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente sesión, en el mismo lugar y fecha, siendo las dieciséis horas con treinta minutos. La presente acta se transcribe en hojas autorizadas por la Contraloría General de Cuentas y consta de cinco páginas.

DE LO ANTERIOR DOY FE

Ing. Edy Guillermo Muñoz Cruz
Secretario de Consejo Directivo

Lic. Frank Adalberto González Juárez
Director

Lic. Gustavo Bonilla
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales

Ing. Agro. Heisler Gómez Méndez
Representante de Profesionales

Arq. Teófanos de Jesús Perea Alvarado
Representante de Profesionales

Sr. Carlos Enrique Gómez Dónis
Representante Estudiantil

Sr. Julio Rodolfo Eufragio Blanco
Representante Estudiantil